



Fondos de Incentivo Cultural (FI) 6º Llamado- Convocatoria 2014

BASES GENERALES

1 – Presentación

De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 17.930, del 19 de diciembre de 2005, artículos 235 al 250 inclusive, y Decreto Reglamentario N°364/2007 del 1º de octubre de 2007, el Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales (CONAEF), llama a interesados a presentar proyectos artístico culturales a los Fondos de Incentivo Cultural (FI).

Estos Fondos se integran con aportes de los contribuyentes que tendrán incentivos fiscales de acuerdo con lo previsto por la ley. Asimismo, los proyectos podrán acceder a las franquicias fiscales que en cada caso se establezcan, aprobadas por el Poder Ejecutivo, según lo establecido por la normativa vigente (Art. 246 de la Ley 17.930).

2 – Objetivos

Los objetivos de esta convocatoria son: Desarrollar la interacción y la cooperación entre el sector artístico cultural y los contribuyentes dispuestos a aportar recursos económicos, a fin de generar inclusión, sentido de pertenencia y responsabilidad en la sociedad.

Facilitar la democratización de la creación, circulación y acceso de los bienes artístico culturales, como forma de garantizar el ejercicio de los derechos culturales de toda la población.

3 - Categorías a evaluar

La Convocatoria FI 2014 se dirige a las áreas:

- Audiovisual ¹
- Artes visuales
- Danza
- Letras
- Multidisciplinarios ²
- Museos
- Música
- Teatro

NOTA: Aquellos proyectos que incluyan inversión en infraestructuras edilicias, no podrán superar por tales conceptos el 50% de lo solicitado.

¹ Los proyectos del Sector Audiovisual deberán presentarse según los requisitos expuestos en el sitio web del ICAU (www.icaucultural.gub.uy).

² En esta categoría se presentarán los proyectos que comprendan más de una de las disciplinas nombradas).



4 – Características de los proyectos

En la presentación de proyectos se dará prioridad a aquellos que reúnan algunas de las siguientes características:

Tengan la potencialidad de establecer estructuras estables, con permanencia en el tiempo de manera continua o periódica.

Incentiven la producción artístico cultural en diferentes zonas del país y sectores de la sociedad.

Sean compatibles con una política de apertura e intercambio con el exterior a nivel regional o internacional.

Promuevan inclusión social.

El monto máximo a ser financiado por este sistema no podrá superar la suma de \$3.000.000 anuales.

5 – Distribución del espacio fiscal

El Poder Ejecutivo establecerá los límites de los beneficios e incentivos fiscales que podrán otorgarse conforme a la ley.

Los contribuyentes podrán aportar al Fondo Global o a Proyectos específicos.

Según el fondo al que se aporte se obtendrá el incentivo fiscal previsto por la ley.

El CONAEF adjudicará los fondos de acuerdo con las siguientes pautas:

- Se asignarán los fondos a los proyectos del Sector Cinematográfico y Audiovisual conforme con lo dispuesto en el art. 243 de la ley y art. 4.2 del Decreto Reglamentario.

- Los aportes realizados a los diversos fondos: Global o Específicos (música, letras, teatro, etc.) se destinarán a proyectos que hayan sido declarados de Fomento Artístico Cultural por el CONAEF o el ICAU, según corresponda.

6 – Requisitos para la presentación de proyectos

De acuerdo al art. 5 de la Ley de Cine, los proyectos del Sector Audiovisual deberán presentarse según los requisitos expuestos en el sitio web del ICAU (www.icaucultural.gub.uy).

La presentación se realizará conforme a las condiciones establecidas en la web: <http://www.fondosdeincentivocultural.gub.uy> Sin perjuicio de ello y como requisito previo a la entrega de fondos, los promotores deberán presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia de documento de identidad del promotor y del responsable cultural.



- Si el promotor fuera una persona jurídica, fotocopia de la documentación que compruebe su existencia y representación. También fotocopia del documento de identidad de sus representantes.

- Formulario de autorización para uso de obra ajena, si corresponde.

El sistema entregará al postulante un comprobante indicando el número asignado a su proyecto.

7 - Jurados

El CONAEF designará a los jurados según los siguientes criterios:

- Idoneidad profesional en el área o categoría que se evalúa.
- Trayectoria artística, académica o experiencia en dirección de proyectos.
- Heterogeneidad y diversidad (edad, género, enfoques, etc.)

No podrán ser miembros del jurado:

- los miembros del CONAEF ni sus cónyuges o concubinos/as;
- personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con los miembros del CONAEF;
- personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con los promotores o los responsables culturales en la categoría que les corresponda evaluar, ni los cónyuges o concubinos/as de éstos;
- personas vinculadas a la dirección o producción de alguno de los proyectos que postulan en la categoría que les corresponda evaluar.

Una vez designados los jurados, sus nombres serán publicados en el portal institucional, pudiendo ser recusados durante un período de 10 días hábiles. De presentarse algún caso, el

CONAEF estudiará los fundamentos y resolverá sustituyendo o confirmando al jurado en la siguiente reunión. No habiendo recusación, las designaciones quedarán firmes.

8 - Evaluación de Proyectos

La evaluación se realizará en dos etapas

Etapas I - Contenidos – En cada categoría, un tribunal técnico de contenidos artístico culturales (3 jurados) evaluará:



- a) La calidad y relevancia de la propuesta con relación a su valor cultural y artístico.
- b) La presentación de la propuesta y su adecuación para alcanzar los objetivos planteados (descripción del proyecto, objetivos, etapas y actividades).
- c) Los antecedentes y méritos del promotor y del responsable cultural, así como otros méritos que integren el proyecto, que se evaluarán de acuerdo con los contenidos del proyecto propuesto.

Estos tribunales evaluarán los proyectos presentados según los objetivos y criterios establecidos en estas Bases y su decisión será inapelable. La calificación total del proyecto puede alcanzar un máximo de 100 puntos, correspondiendo 50 al ítem a), 40 al b) y 10 al c).

Etaapa II – Viabilidad o factibilidad – Según el orden de prelación, el CONAEF determinará los proyectos que pasan a estudio de viabilidad. Cada proyecto será evaluado por un jurado técnico en esta disciplina que realizará los estudios correspondientes.

En caso de que algún proyecto merezca observaciones, las mismas serán comunicadas al promotor por correo electrónico y publicadas en la plataforma digital:

<http://proceso.fondosdeincentivocultural.gub.uy>, debiendo ser levantadas en el plazo de 72 horas.

El informe final de estos jurados no tendrá carácter vinculante.

De acuerdo con el puntaje obtenido se establecerá un orden de prelación de proyectos seleccionados, con mérito a ser declarados de Fomento Artístico Cultural.

Los Tribunales o el CONAEF podrán declarar desierto todo o parte de este llamado por motivos fundados, sin ninguna obligación de indemnizar a los concursantes.

9 - Información de resultados

El CONAEF publicará en su sitio web: www.fondosdeincentivocultural.gub.uy el listado de los proyectos declarados de Fomento Artístico Cultural. Asimismo y en un plazo no mayor a 30 días, publicará por lo menos en un medio de comunicación de circulación nacional la nómina de los proyectos seleccionados, la de sus respectivos promotores y responsables culturales y la categoría a que corresponden. A sus promotores, se les informará directamente por correo electrónico.

La información referente a los proyectos seleccionados para integrar el Registro de Proyectos de Fomento Artístico Cultural y su estado de ejecución será de acceso público mediante la página web de FI. Allí se publicarán total o parcialmente los contenidos de los proyectos seleccionados, cronogramas, informes de avance, informes finales de evaluación, materiales de difusión y rendiciones de cuentas de acuerdo con la ley.



10 - Falsedad de los datos aportados

El CONAEF y/o los Tribunales podrán verificar la autenticidad de la información y los documentos proporcionados por el promotor durante el proceso de postulación y ejecución del proyecto. Si se comprueba que no es auténtica alguna información o documento adjunto, el proyecto será automáticamente eliminado del proceso de postulación en curso, se publicará la infracción en el sitio web de los Fondos de Incentivo Cultural (FI) y sus responsables quedarán inhabilitados para presentar proyectos en las tres siguientes convocatorias.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que dé lugar la falsedad comprobada, los hechos referidos serán puestos en conocimiento de la autoridad competente a los efectos de resolver sobre la aplicación de sanciones o medidas que correspondan.

11 - Inscripción registral

Los proyectos que sean declarados de Fomento Artístico Cultural por el CONAEF o el ICAU, serán inscriptos en el Registro de Proyectos de Fomento Artístico Cultural a cargo de la Dirección Nacional de Cultura del MEC. Esta inscripción es condición para recibir apoyo del sector contribuyente.

La Dirección Nacional de Cultura del MEC, expedirá los correspondientes certificados por la inscripción realizada.

No se podrán inscribir en el Registro proyectos cuyos promotores fueran beneficiarios de Fondos Concursables y se encuentren en situación de incumplimiento en alguna de sus etapas.

12 - Concesión de los Fondos de Incentivo Cultural (FI)

El monto adjudicado a cada proyecto deberá cubrir su ejecución total o parcial.

Si el proyecto cuenta con otras fuentes de financiamiento, éstas deberán quedar plenamente identificadas en el formulario junto con los documentos que así lo acrediten. Si se obtuvieren dichos financiamientos con posterioridad a la presentación del proyecto, se podrá renunciar parcialmente a lo solicitado y hacer el correspondiente replanteo económico ante el CONAEF a sus efectos.

El promotor de cada proyecto beneficiado suscribirá un contrato con el CONAEF, cuyo contenido y plazos se ajustarán a lo establecido en las presentes Bases.

13 - Beneficios fiscales y contraprestaciones

El CONAEF podrá proponer las franquicias fiscales que entienda pertinente a proyectos seleccionados que así lo soliciten.



Los proyectos que resulten beneficiarios de franquicias fiscales, deberán cumplir con las contraprestaciones que se establezcan de acuerdo con el art. 246 de la ley y art. 7 del Decreto Reglamentario 364/007.

Sin perjuicio de las contraprestaciones mencionadas, los promotores de los proyectos seleccionados autorizan expresamente al CONAEF y a la Dirección Nacional de Cultura del MEC a utilizar y hacer públicos fragmentos de los documentos e imágenes de los proyectos, obras e imágenes de responsables, autores, elencos, que sean registrados en fotografía, video o cualquier medio o procedimiento análogo, así como incluirlos en catálogos u otras publicaciones, con la finalidad de difusión y promoción.

14 - Responsabilidad de los promotores

Esta convocatoria está dirigida a personas físicas uruguayas o residentes (5 años) mayores de 18 años, y a personas jurídicas uruguayas, públicas o privadas con existencia legal comprobada.

En los proyectos presentados por personas físicas, el responsable a los efectos legales es la persona individualizada en calidad de titular, quien en tal condición suscribirá el convenio con el CONAEF, obligándose a velar por su ejecución.

En los proyectos presentados por personas jurídicas, el responsable será la propia persona jurídica. Sus representantes legales suscribirán el convenio con el CONAEF, obligándose a velar por su ejecución. En este caso se deberá acreditar la representación adjuntando la documentación que compruebe su existencia, representación legal y su vigencia de acuerdo

con la naturaleza jurídica mediante certificado notarial que lo acredite, así como certificados de DGI y BPS, si fueran exigibles.

Los proyectos que se sustenten en obras originales deberán presentar fotocopia del certificado de inscripción de la obra, gestionado ante el Registro de Derechos de Autor de la Biblioteca Nacional o ante AGADU. En caso de que la obra no sea de los promotores ni de los responsables culturales, deberán presentar autorización en el formulario que se proveerá a tales efectos (Formulario de autorización para uso de obra ajena).

El promotor del proyecto asume en forma plena y exclusiva la responsabilidad emergente por los derechos de autor utilizados de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de los derechos de autor vigente.



15 – Limitaciones

Los promotores de proyectos no podrán ser:

- integrantes del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales (CONAEF)
- personas con parentesco por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado o parentesco por afinidad hasta el segundo grado con ningún integrante del CONAEF ni de los tribunales designados en la categoría que se presenta;
- personas vinculadas contractual y funcionalmente con la Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura al momento del llamado;
- personas que ejerzan la representación legal en una misma asociación jurídica con los miembros del jurado de la categoría correspondiente.

16 – Obligaciones

I) De los proyectos

La presentación al llamado implica la aceptación de las presentes bases y de las leyes que lo regulan.

Los promotores, sean personas físicas o jurídicas, asumirán en forma exclusiva las responsabilidades legales por el contenido de sus proyectos.

Los proyectos declarados de Fomento Artístico Cultural que se beneficien de Fondos de Incentivo Cultural o Franquicias Fiscales, están obligados a mencionar que integran el Registro Nacional de Proyectos de Fomento Artístico Cultural y que recibieron aportes de los Fondos de Incentivo Cultural.

II) De los informes

Durante la ejecución los promotores deberán presentar los siguientes informes:

a) Informes descriptivos y de evaluación

- Actualización y ajuste del cronograma de actividades en el plazo de un mes a partir de la firma del contrato.
- Informe de avance una vez ejecutado el 50 por ciento del proyecto.
- Informe de evaluación final en el plazo de un mes, una vez culminada la ejecución.

b) Informe de Rendición de Cuentas (Revisión Limitada)

- Rendición de cuentas correspondiente al monto recibido, de acuerdo con lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 5 del Colegio de Contadores y Economistas del Uruguay. Este informe de



Revisión Limitada deberá ser firmado por un Contador Público. A este informe se anexarán las correspondientes planillas descriptivas de los gastos.

- Dicho informe deberá ser presentado dentro de los 30 días posteriores a la culminación del proyecto. No obstante, para los proyectos de duración superior a los 6 meses, la periodicidad de los mismos será semestral.

III) Incumplimientos

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la resolución y/o rescisión del contrato de pleno derecho y a la cancelación de la inscripción del proyecto en el Registro Nacional de Proyectos de Fomento Artístico Cultural.

El CONAEF analizará cada uno de los proyectos en los que se haya incumplido y resolverá lo que corresponda en cada caso. Sin perjuicio de ello y de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de los compromisos asumidos por el promotor será publicado en la página web correspondiente.

Asimismo se publicará la nómina de aquellos titulares de proyectos que incurran en incumplimientos y de las sanciones aplicadas si las hubiere.

Todos los imprevistos que puedan surgir serán resueltos por el Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales.

Se comprenderá como incluido en las presentes Bases el Anexo I: Manual de Uso de Logo FI.